

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios  
( COTOS DE CAZA )



Artículo 1º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 230 y 372, apartado d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda mantener el impuesto sobre gastos suntuarios, en su modalidad de cotos de caza, con sujeción a las normas de la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El Impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

A)

BASE IMPONIBLE

Artículo 4º

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético que se calculará conforme se disponga en Orden del Ministerio de Economía y Hacienda y al procedimiento establecido para la aprobación de Ordenanzas fiscales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravámen del 20%.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1.984, del Ministerio de Economía y Hacienda, los cotos de caza de este término municipal quedan incluidos a efectos tributarios en el grupo IV, excepto el coto nº 10.685, llamado " Sociedad de Cazadores", que sigue incluido en el grupo II.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



### Artículo 6º

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la legislación general tributaria de las Haciendas locales y supletoriamente la Ley General Presupuestaria.